

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Alava, establece y exige la tasa por licencias urbanísticas con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término Municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.
2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.
3. ¹Podrán ser declaradas exentas de la tasa aquellas obras que cuenten con licencia urbanística y sean promovidas por el Estado, Comunidad Autónoma del País Vasco y la Diputación Foral de Álava y que se desarrollen en suelo clasificados como uso urbanístico equipamiento de las siguientes clases: educación, cultural, sanitario, asistencial (servicios sociales), administrativo, protección y seguridad ciudadana, servicios urbanos (cocheras, mataderos, mercados de abastos...) y cementerios. El efecto de la concesión de los beneficios fiscales que será de carácter rogado tendrá carácter retroactivo para las obras cuya solicitud de exención sea anterior a 15 de noviembre de 2008

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

1. ²Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria:

¹ Modificado en expediente de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2009, inserción en BOTHA nº 150 de 31/12/2008

² Modificado en expediente de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2006 inserción en BOTHA nº 148 de 30/12/2005

- a. Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.2 de esta Norma Foral.
 - b. Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales que presten o realicen los Municipios, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Norma Foral.
2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Norma Foral General Tributaria de Alava.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 6.

1. Constituye la base imponible de la Tasa:
 - a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
 - b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
 - c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
 - d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

V. CUOTA

Artículo 7.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la Base Imponible los tipos de gravamen, de acuerdo con la Tarifa establecida en el Anexo de la presente Ordenanza.

VI. DEVENGO

Artículo 8.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente éste.
2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con

independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

VII. GESTIÓN

Artículo 9. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.
3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 6.1 a), b) y d): e) f) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.
2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.
3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Alava.

Anexo: Tarifa³

A. Las parcelaciones y segregaciones o cualquier otro acto de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidos en proyecto de reparcelación. (Ley 2/2006. Artículo 207, 1 letra a).	Hasta 1.000 m ²	0,11 euros/ m ²
	> 1.000 m ² y < 10.000 m ²	0,035 euros/ m ²
	> 10.000 m ²	0,02 euros/ m ²
B. Inspección de Locales y Edificios, a propuesta del solicitante sin mediar denuncia	69,30 euros	
C. Expedición de Cédulas Urbanísticas, Certificados e Informes	Cédula Urbanística	69,30 euros
	Certificados e Informes que requieran la emisión de dictamen	56,00 euros
D. Prórrogas de licencias	La liquidación de la tasa se efectuará de oficio una vez finalizado el plazo de ejecución de la obra aún sin haber solicitud de prórroga si la legalidad urbanística permita la prórroga. Cuota mínima si el resultado de la liquidación no alcance esta cuantía 15,30 euros	5 por ciento de la cuota liquidada del ICIO.
E. Licencias de primera ocupación y otras autorizaciones	472,00 euros	
F. Informe de consultoría acústica en expediente de licencia medioambiental:	566,00 euros	
G. Medición de niveles de emisión al ambiente exterior producidos por maquinaria (climatización, sistemas de ventilación, máquinas de actividades, etc...):	812,00 euros	
H. Informe tras medición de aislamiento a ruido aéreo entre viviendas (según UNE EN ISO 140-4: 1999):	895,00 euros	
I. Informe tras medición de aislamiento a ruido aéreo de fachada (según UNE EN ISO 140-5: 1998):	1.066,00 euros	
J. Informe tras ensayo de evaluación in situ de aislamiento al ruido de impacto de suelos (según UNE EN ISO 140-7: 1999):	774,00	
K. Informe tras medición de niveles de inmisión a recintos protegidos producidos por las instalaciones o maquinaria:	714,0050	
L. Informe tras comprobación de limitadores acústicos en recintos de actividad:	592,00	
M.		
N. Incremento de coste por realización de ensayos, mediciones y comprobaciones en horario nocturno de 20:00 a 04:00:	510,00	

NORMAS DE GESTIÓN.

³ Tarifa modificada en expediente de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2026, inserción en BOTHA nº 144 de 19/12/2025, anuncio 3637.

Las cuotas devengadas se satisfarán en la Tesorería municipal. Las personas interesadas en la obtención de las exenciones, bonificaciones o reducciones establecidas en esta Ordenanza, la solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.